



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ELIANIS PATRICIA HERNÁNDEZ APONTE**, en representación de sus hijos Jean Carlos y Astrid Carolina Sánchez Hernández contra **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO** RAD. 479804089001-2019-00052-00.

INFORME SECRETARIAL: 24/08/2021. Señora Juez informo a usted que, la demandante mediante memorial, solicita que se requiera al pagador del demandado para el cumplimiento de la medida cautelar en el presente trámite. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas

JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ELIANIS PATRICIA HERNÁNDEZ APONTE**, en representación de sus hijos Jean Carlos y Astrid Carolina Sánchez Hernández contra **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO** RAD. 479804089001-2019-00052-00.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante a través de defensor de Familia, el día veinticuatro (24) de agosto de 2021, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita mediante memorial, la abogada Ana Marcela Ortega Osias, en calidad de Comisaria de Familia de Zona Bananera, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga requerir a la entidad correspondiente el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO**. Al respecto manifiesta que hace cinco meses la demandante no recibe la cuota alimentaria a favor de sus menores hijos.

Por lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas, en cuanto a la representación jurídica de la demandante, observa el Despacho que, doctora Ana Marcela Ortega Osias, en calidad de Comisaria de Familia de Zona Bananera, no tiene poder para actuar toda vez que, a solicitud de la demandante, mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de 2020, se reconoció personería jurídica al abogado EDUARD PAUL VARGAS SILVA, para su representación dentro del proceso que nos ocupa, razón por la cual es menester requerir a la demandante, a fin que allegue revocatoria del poder otorgado al auxiliar del derecho y su correspondiente paz y salvo de su gestión.

En cuanto, a la medida cautelar, observa el Despacho que, por ser el alimento el eje central del presente proceso, y es un derecho fundamental en la Constitución Política, se deben eliminar los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo en aras de salvaguardar los derechos de los menores, razón por la cual procede esta agencia judicial, al estudio del incumplimiento de la medida cautelar en contra del demandado.

Mediante auto de fecha nueve (9) de abril de 2019, se admitió proceso ejecutivo de alimentos presentada por la señora **ELIANIS PATRICIA HERNÁNDEZ APONTE**, en representación de sus hijos Jean Carlos y Astrid Carolina Sánchez Hernández contra **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO**.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas, consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO**, como soldado profesional del Ejército Nacional – Ministerio de Defensa; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, con ocasión al retiro del demandado de la institución (Fuerzas Militares), por goce de la pensión, mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, se decretaron las medidas cautelares previas, consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos prestacionales que devenga el demandado **JEAN CARLO SANCHEZ CASTRO**, como pensionado de la empresa **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (Acta de Conciliación), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo en caminata a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores, a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; para lo cual esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.

Es así, que, revisado el trámite dado a las medidas cautelares, se pudo determinar que la empresa **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de manera inconsulta suspendió la medida cautelar librada en contra del señor **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO** toda vez que, desde el mes de junio de 2021, no se han visto reflejados los dineros en la cuenta del Despacho, según información emitida por el Banco Agrario de Colombia, es menester su requerimiento.

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos de los alimentantes Jean Carlos y Astrid Carolina Sánchez Hernández, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante, a fin que allegue revocatoria del poder otorgado al abogado **EDUARD PAUL VARGAS SILVA**; así mismo, la correspondiente paz y salvo de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a fin que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar librada en contra del demandado **JEAN CARLOS SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.12.645.693, consistente en el embargo y la retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos prestacionales que devengue el antes mencionado.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS